

Ciudad de México, 21 de abril de 2022.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy buenas tardes. Damos inicio a esta Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue convocada oportunamente para esta fecha.

Señor secretario general de acuerdos, muy buenas tardes, le pediría que por favor nos informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenas tardes.

Magistrado presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 46 a 51, el de órgano local 4 y los de órgano distrital 5 y 6, todos de 2022, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes; magistrado Espíndola, muy buenas tardes. Está a su consideración el orden del día, si estuviéramos de acuerdo con él les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Muchísimas gracias. Se aprueba el punto, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Le pediría, secretario, por favor que para comenzar nos dé cuenta con los asuntos que somete a consideración de este pleno la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano central 46 del año en curso, promovido por el Partido de la Revolución Democrática contra la asociación civil “Que siga la democracia”, con motivo de la habilitación de un apartado en su sitio de internet denominado “conoce tu casilla”, el cual despliega en cada estado un listado de lugares donde supuestamente se instalarían las casillas para recibir la votación en la jornada de la revocación de mandato.

Al respecto, se propone declarar la inexistencia de infracciones a las reglas de revocación de mandato porque de conformidad con los artículos 35, fracción IX, Base Séptima de la Constitución; 14 y 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, no existe una prohibición expresa para que una asociación civil, a través de su página de internet, ponga a disposición de las personas que decidan acceder a su sitio web un listado de las casillas que, según su información recopilada, corresponden a la elección presidencial pasada a fin de hacer un comparativo con aquellas instaladas para el ejercicio de la revocación de mandato.

No pasa desapercibido que el artículo 35, fracción IX, Base Séptima de la Constitución establece que el Instituto Nacional Electoral y los

Organismos Públicos Locales promoverán la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión de estos, debiendo realizar una promoción objetiva, imparcial y con fines informativos.

Sin embargo, de dicho precepto no subyace una prohibición expresa para que la sociedad civil participe en la revocación de mandato, salvo que la misma involucre uso indebido de recursos públicos, la contratación de radio y televisión o cualquier otra prohibición expresa, sino que más bien subyace una obligación para el Instituto Nacional Electoral y los Órganos Electorales Locales de promover y difundir la participación.

Aunado a ello, el Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a su obligación constitucional de difundir la revocación de mandato puso a disposición de la ciudadanía un sitio web denominado “Ubica tu casilla”, a fin de que pudieran localizar la ubicación para participar en la pasada jornada de revocación de mandato, de manera que la ciudadanía sí tuvo acceso a la información oficial.

Por lo expuesto, se propone determinar la inexistencia de vulneración a las reglas de revocación de mandato.

Doy cuenta ahora con el proyecto de sentencia de Procedimiento especial sancionador de órgano central 48 del Instituto Nacional Electoral de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por una entonces candidata a diputada federal postulada en Oaxaca, contra Antonio Amaro Cancino, entonces candidato a diputado federal por el Distrito Electoral 01 de Oaxaca; Eduardo Loyo Maza, Emilio Vértiz Garduño, Eviel Pérez Magaña, Presidente del Comité Directivo Estatal del citado partido en Oaxaca, y Marco Antonio Durán Quiroz, por violencia política contra las mujeres en razón de género, así como contra el Partido Revolucionario Institucional por culpa *in vigilando* y por el incumplimiento de su obligación para prevenir, atender y erradicar ese tipo de violencia.

En el proyecto se propone la existencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida a

Antonio Amaro, Eviel Pérez, Eduardo Loyo, Emilio Vértiz y Marco Durán, toda vez que al valorar el caudal probatorio con perspectiva de género, se tuvo por acreditado que al menos desde el 30 de abril al 15 de mayo de 2021, asistieron el domicilio de la denunciante y realizaron llamadas telefónicas que tuvieron como propósito que renunciara a su candidatura argumentando que, entre otros aspectos, obstaculizaba la campaña de uno de los denunciados y porque las mujeres no están capacitadas para ser diputadas.

En tal virtud, se propone sancionarles con la imposición de una multa. A Antonio Amaro por 300 Unidades de medida y actualización vigente, la cual es equivalente a la cantidad de 26 mil 886 pesos; mientras que a los demás involucrados, una por 63 Unidades de medida y actualización vigente, lo cual es equivalente a la cantidad de cinco mil 646 pesos con seis centavos.

Por otra parte, en relación con el Partido Revolucionario Institucional, se propone determinar la existencia de su falta al deber de cuidado, ya que los denunciados tienen vínculo con dicho partido, así como por el incumplimiento de su obligación para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por ello se propone imponer una amonestación pública y en relación con la culpa *in vigilando*; y respecto al incumplimiento de la obligación citada, una multa de 500 Unidades de medida y actualización vigente, equivalente a 44 mil 810 pesos.

Asimismo, se propone la adopción de medidas de reparación para que las personas físicas denunciadas realicen un curso en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género, difundan un video con una disculpa pública y publicación de la síntesis de la sentencia en la red social en la que más seguidores tenga.

Adicionalmente, se propone como medida de protección preventiva, conminar a los denunciados para que se abstengan de realizar u ordenar conductas violentas en contra de la denunciante, su familia o equipo de trabajo. Y a efecto de continuar con la medida ordenada por

la autoridad instructora, se plantea vincular a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca para que se brinde protección policial permanente a través de la autoridad competente en el domicilio que precise la denunciante hasta que cese la situación de riesgo y/o ella así lo considera, lo cual sería analizado por el grupo multidisciplinario de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral para determinar su viabilidad, o en su caso, la necesidad de ampliar la medida de protección.

Por otra parte, se somete a su consideración inscribir a los denunciados en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral por un periodo de cuatro años.

Finalmente, al advertirse que inicialmente la queja se presentó ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y que existió una dilación de más de cuatro meses desde que se requirió la constancia de registro de candidaturas de la denunciante y la emisión del acuerdo de incompetencia, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se propone dar vista a la contraloría general del citado instituto para que determine lo conducente en relación con el actuar de las personas servidoras públicas encargadas de la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores.

Asimismo, se plantea exhortar a las citadas personas para que en lo sucesivo actúen con diligencia en la instrucción de los procedimientos especiales sancionadores.

Ahora doy cuenta con el proyecto de resolución del expediente SER-PCS-49 de 2022, relativo a la denuncia e incidente de incumplimiento de medidas cautelares presentados por el Partido de la Revolución Democrática en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México por diversas publicaciones en su cuenta de Twitter.

La propuesta concluye que se actualiza la difusión de propaganda gubernamental no permitida e incumplimiento de medidas cautelares y que no se configura la infracción relativa a la promoción indebida del proceso de revocación de mandato por las siguientes razones.

La publicación de 23 de febrero constituye difusión de propaganda gubernamental porque hace referencia a las obras hidráulicas que se realizarían en Iztapalapa y el capital que se destinaria para su ejecución.

Igualmente las difundidas el 16 de marzo por hacer referencia a la continuación de la obra del Tren Interurbano y anunciar la implementación de programas sociales en favor de la economía familiar de los habitantes de la ciudad.

Estas publicaciones también actualizan el incumplimiento de las medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo 23 de fecha 24 de febrero, porque en éste en tutela preventiva se le ordenó a la jefa de gobierno se abstuviera de realizar o emitir manifestaciones, comentarios, opiniones o señalamientos relacionados con logros y actividades de gobierno que pudieran considerarse propaganda gubernamental, salvo que se tratara de las campañas que permite la ley.

En sentido distinto, se propone considerar que no se actualiza la infracción relativa a la vulneración a las reglas para la difusión y promoción de la revocación de mandato, respecto de la publicación de 23 de febrero que dice: “buenas noches. Les invito a participar en eso que me prohibieron hablar”.

Porque desde la perspectiva de la ponencia, de su contenido no puede deducirse necesariamente que la Jefa de Gobierno esté invitando a participar en dicho ejercicio de participación ciudadana, y menos que lo haga orientando el sentido de la voluntad de la ciudadanía... (fallas de transmisión)... esa sea su intención, ya que pudiera... (fallas de transmisión)...

Por los motivos anteriores, ante la actualización de las infracciones el proyecto concluye que debe darse vista por la sentencia y constancia digitalizadas del expediente (...) de la Ciudad de México (...) presencia de la mesa directiva, e inscribir a la funcionaria en el Catálogo de sujetos ... (fallas de transmisión)... una vez que firme la presente resolución.

Doy cuenta ahora con el proyecto de sentencia del Procedimiento especial sancionador de órgano central número 50, del Instituto Nacional Electoral de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por Salma Luévano Luna, diputada federal, contra Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, diputado federal, por violencia política contra las mujeres en razón de género, debido a diversos comentarios realizados en su perfil de Twitter en contra de las mujeres trans y de la diputada federal, así como por el probable incumplimiento de las medidas cautelares otorgadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En primer término, la ponencia propone escindir la causa por lo que hace a la última presunta infracción, toda vez que al momento de realizar el emplazamiento, la autoridad instructora fue omisa en indicar el fundamento legal de la infracción, por lo que se somete a su consideración remitir a la autoridad instructora la sentencia y las constancias digitalizadas del expediente debidamente certificadas para que determine lo conducente.

Por otra parte, se plantea (...) la existencia de la (...) que atribuye el denunciado, consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, toda vez que después del análisis correspondiente (...) concluye que los mensajes ... (fallas de transmisión)... hecho político (...) y de las mujeres trans, lo cual no es comparado por (...) a la libertad de expresión ni gozan de inmunidad parlamentaria, ya que no se realizaron den el desempeño de sus funciones como legisladores, sino por una red social ... (fallas de transmisión)... sus actividades parlamentarias.

En tal virtud, para la imposición de la atención, se propone dar vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados y Diputadas, como el

órgano técnico encargado de aplicar las sanciones que correspondan a todas las personas servidoras públicas de la Cámara, para que impongan la sanción correspondiente.

Asimismo, se pone a consideración la adopción de medidas de reparación, consistentes en la realización de dos cursos, uno en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género; y otro en materia de violencia contra las personas LGBTTTIQA+, así como difundir un video con una disculpa pública y la difusión de la síntesis de la sentencia en su cuenta de Twitter.

Como medida de protección preventiva se propone conminar al denunciado para que en lo subsecuente se abstenga de realizar actos u omisiones que generen violencia o discriminación hacia cualquier persona.

Finalmente, en el proyecto se plantea inscribir a Gabriel Ricardo Quadri de la Torre en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral.

A continuación me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 51 de este año, relativo a la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y a la vulneración a las reglas para la difusión y promoción del procedimiento de revocación de mandato atribuidas al Partido Acción Nacional y a su presidente nacional Marko Antonio Cortés Mendoza.

En el proyecto se propone determinar la inexistencia de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, dado que en las publicaciones o difusión de contenidos que se llevó a cabo en el periodo señalado no se plantearon acciones o logros de gobierno.

En lo relativo a la vulneración a las reglas para la difusión y promoción del procedimiento de revocación de mandato, la consulta propone lo siguiente.

Respecto de la publicación de 12 de octubre de 2021 que fue difundida dentro de la vigencia del artículo 32, párrafo cuarto de la Ley Federal de Revocación de Mandato, al no haberse resuelto a esa fecha la acción de inconstitucionalidad 151 de 2021, se plantea la inexistencia de la infracción porque las expresiones denunciadas se emitieron en un periodo no reservado para la difusión exclusiva del Instituto Nacional Electoral y consistieron en el anuncio de que el Partido Acción Nacional impugnaría diversos artículos de la Ley Federal de Revocación.

Respecto de las expresiones difundidas una vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la invalidez del artículo 32, párrafo cuarto de la Ley Federal de Revocación y dentro del periodo en que el Instituto Nacional Electoral tiene competencia formal para difundir dicho ejercicio de participación, en la consulta se propone calificar la existencia de la infracción que nos ocupa.

Lo anterior, porque aunado a la temporalidad y a las condiciones jurídicas vigentes al momento de su emisión, las expresiones se erigieron en un actor sistemático de posicionamiento de la postura del Partido Acción Nacional frente al proceso de revocación de mandato.

El contenido atribuidas a la diputada local del estado de Guanajuato Hades Berenice Aguilar Castillo, consistentes en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y en la vulneración a las reglas para la difusión y promoción del procedimiento de revocación de mandato.

En el proyecto se propone determinar la inexistencia de las conductas denunciadas.

Respecto de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, la consulta propone la inexistencia, ya que de su contenido no se advierte la difusión de alguna acción o logro ni por el cargo público de la denunciada ni por la fotografía del Presidente de la República que sostiene en sus manos.

En lo relativo a la vulneración a las reglas para la difusión y promoción del procedimiento de revocación de mandato, en el proyecto también se propone su inexistencia porque la aparición de la diputada local con una imagen del Presidente de la República no lleva por sí mismo a concluir que se realice una actividad de promoción o propaganda del proceso de revocación.

El retrato del Presidente de la República guarda relación con el Grupo parlamentario de Morena, del cual la denunciada forma parte en la Cámara de Diputaciones de Guanajuato.

La frase “ah por cierto, los invito a participar en eso que no podemos decir” no contiene un señalamiento expreso al proceso de revocación; el análisis adminiculado de los elementos descritos no lleva a una interpretación univoca de posicionamiento o exaltación del Presidente de la República en el proceso de revocación de mandato, sino que ello es sólo una probable interpretación sostenida por el propio denunciante.

En consecuencia, en el proyecto se propone tener por inexistentes las infracciones involucradas.

Por último, se da cuenta con el proyecto de resolución al expediente SRE-PSD-6 de 2022, relativo a la denuncia presentada por Isaac de Jesús García González contra Paulo Emilio García González, concejal de la Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, por difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido e indebida promoción del proceso de revocación de mandato.

Lo anterior derivado de que el denunciado difundió en su cuenta de Twitter los días 3, 4, 5 y 11 de marzo publicaciones relacionadas con actividades denominadas “Cine asambleas” y “Barrio bocina”, así como fotografías alusivas a recorridos en diversas colonias del territorio de la Alcaldía, con intención de incentivar la participación de la ciudadanía en el ejercicio democrático de la revocación de mandato.

El proyecto que se pone a su consideración sostiene que no se acredita la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, porque

del estudio de las publicaciones denunciadas, no se advierte que se promoció alguna obra o servicio público ni que enaltezca algún logro de gobierno con el objeto de generar simpatía o adhesión en las (...)

Sin embargo, de ellas sí configuran una trasgresión a las reglas de promoción del proceso de revocación de mandato, conforme a las cuales está vedado a las personas funcionarias públicas promover la participación de la ciudadanía en dicho ejercicio democrático.

Esto porque del estudio de la primera de las publicaciones denunciadas, se advierte que con elementos gráficos y expresiones literales, se promoció la realización de un evento denominado “Cine asambleas” y entre otras, se utiliza la frase “*hashtag* que siga AMLO”.

En igual sentido, la cuarta de las publicaciones con referencia al supuesto evento... (fallas de transmisión)... que siga AMLO. Estas publicaciones se acompañan con fotografías que dejan la posible (...) de grupos referidos de (...)

Las dos publicaciones restantes, en opinión de la ponencia, no configuran la infracción, pues de las frases con las que se establecen los *tuits* y tampoco considerando los elementos fotográficos que se incluyen, puede establecerse de forma indudable que tienen por objeto promover que las personas asistieran a la jornada de recepción de sufragios en el proceso de revocación de mandato.

En consecuencia, ante la infracción acreditada se propone dar vista con la sentencia y las constancias digitalizadas del expediente al órgano de control interno de la alcaldía para que emita la sanción correspondiente.

Igualmente, se propone dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral para que determine sobre el inicio de una investigación por la posible realización de eventos como los denominados “cine asambleas” o “realizando actividades por parte del funcionario denunciado”, que pueden constituir infracciones propias del ejercicio del cargo público, como el probable de uso indebido de recursos públicos en relación con el proceso de revocación de mandato;

ello tomando en cuenta que con este expediente la denuncia versa sobre las publicaciones en la red social del funcionario y no sobre dichos eventos y que se ofrecieron como pruebas constancias que supuestamente están en diversa causa que probablemente se relacionen con ello.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Me voy a permitir poner a consideración del pleno los asuntos en el orden como normalmente lo hacemos, en el orden en que se están presentados, en el que se ha dado la cuenta y lo haremos también como normalmente participamos.

Entonces, si me permiten, en primer lugar, estaría a consideración del pleno el asunto central 46, con el cual yo estoy de acuerdo, entonces, no haría mayor intervención.

Y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta participar en relación con este asunto.

Por favor, magistrada, adelante.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, magistrados, buenas tardes.

En este asunto me parece muy importante hacer un comentario general, sobre todo porque se trata de una participación efectivamente ciudadana en la revocación de mandato.

Si lo vemos así, yo estoy totalmente de (...). Pero aquí tiene una particularidad específica, y a partir de ello me hace ir en contra del proyecto.

¿Y por qué es esto? Porque de acuerdo a los lineamientos para la organización de la revocación de mandato el listado de las casillas tendrá que ser difundido por el Instituto Nacional Electoral y en los plazos y por los medios que el propio Instituto determine.

A la par de ello, también el artículo 41 de la Ley Federal de Revocación de Mandato establece cuáles son las casillas que tendrá que habilitar el Instituto Nacional Electoral.

Entonces, a partir de la distribución de actividades dentro de este ejercicio de revocación de mandato, a mí me parece que si bien la ciudadanía tiene la posibilidad de participar activamente, pero aquí tenemos una situación que me parece que debemos de blindar al máximo, y esa es la lógica que le encuentro a las reglas de la revocación de mandato, la certeza de la ciudadanía para saber en dónde está la casilla, porque las casillas las instala el Instituto Nacional Electoral, y toda la lógica de las casillas es a cargo del Instituto Nacional Electoral. Y eso no implica que sea un límite a la participación de las organizaciones civiles o de la sociedad civil, de la gente (...)

Aquí tenemos que la asociación civil desde el 14 de marzo, publicó en su página *web* un listado que dice o decía “conoce tu casilla”, y con un listado de las casillas que en ningún momento, eso también creo que es importante que se los comente, dice o tiene el logotipo que, probablemente, pudiera ser algo que facilitara del Instituto Nacional Electoral.

¿Por qué lo comento así?

Porque a partir de que se hace la denuncia y ponen en conocimiento esta situación, hay una obligación por parte del Instituto Nacional Electoral el 23 de marzo, justamente, le dice a la asociación que tiene que incorporar una leyenda en donde se especifique que el INE era la única autoridad para difundir la lista. ¿Con qué propósito? Evitar confusión.

Entonces cuando vemos esta serie de acontecimientos y que después en fechas, la línea del tiempo, desde mi punto de vista, es fundamental; el INE, el 28 de marzo, difunde la lista con el listado de las casillas que serían las definitivas para este ejercicio de revocación de mandato.

Así es que a partir de ello, sin negar la posibilidad y sin, desde mi punto de vista, que sea un ejercicio de participación, para mí el hecho de que esta asociación publicara un listado de casillas, que también pueden ser las casillas que a la postre fueron las definitivas, pero a mí lo importante es que sí hay esta doble publicación de casillas cuando de lo que se trata es que la ciudadanía tenga plenitud, absoluta certeza de cuáles son y con el ejercicio que planteó en esta ocasión, a mí me parece que la asociación cometió o pudo provocar el riesgo de incertidumbre de la gente de manera que para mí, sí es existente la violación a las leyes sobre revocación de mandato.

Desde ese punto de vista, para mí se tendría que establecer una sanción para esta asociación.

Esa sería mi comentario.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, gracias a usted.

Le preguntaría al ponente si gusta intervenir.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Nada más para reiterar mi consulta en los términos en los que se ha dado cuenta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Entonces, pasaríamos al segundo asunto de la cuenta, es un asunto que involucra un tema de violencia política por razón de género en Oaxaca.

Mi planteamiento es que estaré a favor de la consulta, con algunas posiciones muy concretas que haré valer en un voto concurrente, concretamente una relacionada con una responsabilidad.

Hay un sujeto a quien se le está determinando responsabilidad y sanción, y a mí me parece que no tenemos elementos suficientes para considerar que realmente haya estado involucrado en las conductas que se denuncian.

Simplemente hay un dicho, un dicho de una tercera persona, son involucramientos absolutamente indirectos y, sin embargo, se le está fincando responsabilidad. Yo en este caso me separaría de la posición mayoritaria.

También haré un planteamiento vinculado con que a mi juicio debió llamarse a este procedimiento al papá de la víctima. Entiendo la lógica del proyecto que habla de una violencia (...), una violencia perpetrada por los sujetos que finalmente están siendo determinado responsables utilizando una figura relevante para la víctima.

Yo creo que aquí hay elementos que nos permitan considerar que debió dar marcha al procedimiento como sujeto denunciado al papá de la mujer que sufrió violencia política en razón de género.

Y finalmente me apartaré, como lo hago normalmente, del formato que propone el magistrado Espíndola para la disculpa, la grabación de un video.

Yo ordinariamente en esta parte voto como lo ha propuesto la magistrada Villafuerte en el sentido de que se plantee un texto específico que sea leído por el sujeto responsable para generar esta disculpa sin que haya algún espacio para evadir la responsabilidad o para revictimizar a la mujer que sufrió violencia.

Entonces, me separaré de esta posición, insisto, como lo hago siempre. Pero en esencia, y salvo estos pequeños matices que acabo de expresar, estaría de acuerdo con la consulta.

Y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este asunto. Por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Lamentablemente, verdad, tenemos otro asunto de violencia política contra las mujeres por ser mujeres, entre paréntesis, por desobedecer al patriarcado.

Eso es la razón de estas violencias y en la política las vemos, este es un ejemplo claro de esa violencia que se hace psicológica, simbólica, arbitraria con amenazas, incluso de renunciar a una candidatura por falta de capacidad, por falta de experiencia, llamadas telefónicas, amenazas, en fin.

Estoy de acuerdo con el proyecto definitivamente. A mí me parece que basta ya de tolerar hasta las mínimas situaciones en que se pueda poner a una mujer en una situación de violencia.

No las voy a pasar y, como en este caso, se propone esa situación, por supuesto que estoy de acuerdo con el proyecto.

Y ya lo anunciaba el presidente, me parece que procede la disculpa pública para esta persona que, lo vuelvo a decir, incluso cuando nos piden que, “te lo digo a ti, tú sabes quién eres”, que haya la protección de los datos, además de la confidencialidad, tenemos que pensar que muchas veces todavía, incluso, tener temor, miedo hacia que se conozca el dato personal, también atraviesa una solicitud de este tipo.

Así es que, pero ella sabe a quién nos dirigimos.

Estoy de acuerdo con todos los términos. Pero sí también me parece que tiene que haber una disculpa pública con un formato establecido. Y

la razón, hoy la reitero, es porque cuando haya conciencia en evidencia y que sepamos que hay que dirigirse hacia entender lo que significa la violencia política, creo que lo veremos incluso en las contestaciones de las denuncias; ahí pudieran empezar a ver ciertos reconocimientos y conciencia, pero no, no lo hay, hasta ahora no las he visto.

Por eso, incluso, hay que mandarles a cursos para que se comprenda algún día y finalmente, lo que significa la violencia contra las mujeres; y también como parte de la violencia política contra las mujeres.

Así que yo estaría de acuerdo. Y por esta disculpa pública, con ese formato establecido, no en video.

Ese sería mi comentario al respecto.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, gracias a usted.

Le daría el uso de la voz al ponente.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente; magistrada Villafuerte.

Primero quiero agradecer el acompañamiento del proyecto que pongo a consideración del Pleno; y segundo, acompañar esta preocupación que ya señalaba la magistrada Villafuerte en este sentido.

Es lamentable, es totalmente condenable que en pleno siglo XXI estemos todavía con este tipo de actitudes en la política.

Me parece que el acoso, la presión sistemática contra una mujer que aspira a un cargo de elección o es normal, y no es legal. Una candidata a diputada federal fue víctima de estas conductas por parte de cinco

personas vinculadas con el Partido Revolucionario Institucional, que lo mismo a través de llamadas que de visitas domiciliarias, le exigían renunciar a una candidatura.

Tenemos que decirlo, está acreditado, está demostrado, el hostigamiento fue tal que ella tuvo que cambiar de domicilio, el Instituto Electoral Local le otorgó medidas de protección y la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, consideró necesario actualizarlas y hacerlas permanentes.

Además, y luego de practicarle una evaluación a través de un grupo multidisciplinario, tal y como lo hace la Unidad en este tipo de casos, se determinaron otros tipos de violencia.

Este cumulo de acciones, evidentemente, constituyen violencia política por razón de género, con un elemento adicional, el partido político al que las personas agresoras están vinculadas, faltó a su obligación de prevenir, atender y erradicar la violencia política de género.

Es por ello que en el proyecto que pongo a consideración de mis pares propongo concluir que el PRI también es responsable de violencia política de género por *culpa in vigilando*, es decir, por no haber tenido el cuidado necesario e impedir que personas ligadas a dicha institución realizaran conductas violatorias de derechos político-electorales.

Debemos dejar claro que la omisión también es una infracción en materia de violencia política de género y, como tal, debe ser sancionada.

Por último, quisiera mencionar que tal y como ha sido mi criterio en asuntos similares, en el proyecto planteo que los responsables deben emitir una disculpa pública a través de la difusión de un video en sus redes sociales.

Sin embargo, dado que en este caso la mayoría del pleno no comparte este formato, no es la primera ocasión, ya es un criterio sentado por la

Sala, las consideraciones respectivas las agregaría en un voto concurrente de mi parte.

Y también desde luego creo que respecto a los responsables que se plantea en el proyecto, creo que sí todos los que están señalados deben estar responsabilizados.

Recordemos que el mecanismo de valoración y consideración de las pruebas debe realizarse siempre y en todo momento con perspectiva de género, así lo hacemos.

Estoy convencido que todos los intervinientes en cada caso cometieron violencia política. Estoy convencido de que la disculpa pública debe hacerse mediante un video, no por escrito, publicar un escrito en redes sociales sobre la disculpa pública no me parece que represente este aspecto, ya lo mencioné hace un momento. Eso lo llevaría a un voto concurrente, a un voto diferenciado.

Y me parece que el llamamiento a un familiar como se comentó, me parece que es innecesario y se corre algún riesgo de revictimizar a la persona involucrada que resultó con afectación.

De esta manera agradezco de manera muy puntual el acompañamiento de mis pares en relación con este proyecto que pongo a consideración.

Tenemos que, sin duda, reprobar todo tipo de violencia. La violencia, lo he dicho en múltiples ocasiones, es refractaria todo aquello que implica el uso de la razón en una sociedad democrática, en una sociedad civilizada en donde el diálogo, la tolerancia y la apertura deben ser pilares que no deben guiar en la construcción de una mejor convivencia social, de un tránsito civilizatorio cada vez más fortalecido.

Y de ninguna manera el uso de las amenazas, de la presión, de diferentes mecanismos, como en este caso llamadas, visitas domiciliarias, peticiones de que renunciara a una candidatura tienen por qué pasarse por alto.

No pueden pasarse por alto de ninguna manera y en esta Sala Especializada lo hemos sostenido en diversos criterios, estamos plenamente convencidos de que hay cero tolerancia a la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Desde luego, estoy convencido que esta Sala Especializada de alguna manera ha adoptado diversos criterios para reparar integralmente el daño, para de alguna manera generar mejores condiciones y asegurar mejores condiciones de participación política de las mujeres, en condiciones de paz, de igualdad, de civilidad, pero sobre todas las cosas, en condiciones de respeto, de respeto mutuo. Es un valor fundamental en nuestra democracia.

Quisiera, con independencia de este asunto que es reprobable, condenable, deleznable, por supuesto, antidemocrático, desde luego, que refleja un grado superlativo de intolerancia, quisiera hacer un llamado, reiterar este llamado a la sensatez, al respeto, a la inclusión y a la civilidad. Este tipo de situaciones no pueden ni deben seguirse presentando.

Un llamado a la seriedad, al cumplimiento de todos los actores políticos a la inclusión, a la tolerancia, a la apertura, al diálogo, al respeto, a la sensatez.

De mi parte sería todo, presidente, magistrada Villafuerte. Y reitero el agradecimiento por el acompañamiento de esta propuesta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrado Espíndola.

Si me permiten, si no hay alguna intervención adicional en este asunto, pondré a consideración del Pleno, gracias, el tercer asunto de la cuenta, me refiero al Procedimiento central 49, en donde el Partido de la Revolución Democrática denuncia a Claudia Sheinbaum, a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, por tres conductas específicas: uno, propaganda de difusión, propaganda gubernamental en periodo prohibido, en periodo donde se estaba llevando a cabo el proceso de

revocación de mandato, y que entonces no podía hacerse alusión a contenidos que incluyeran este tipo de propaganda. Sería un primer tema.

Otro tema que está relacionado con una publicación que se hace vía redes sociales, relacionada con la difusión de este proceso de participación ciudadana.

Finalmente, un tema vinculado con violación de medidas cautelares.

Estoy de acuerdo con la primera parte de este proyecto, es decir, lo relativo a la propaganda o a la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido; hay un mensaje que se cuelga en la red social, en una de las redes sociales de la Jefa de Gobierno, en donde se habla de una inversión de 800 millones de pesos vinculada con alguna cuestión relacionada con el Sistema de Aguas, si no estoy mal, ¿no?

Me parece que este tipo de comentarios tiene que ver con la difusión de acciones de gobierno que cumplen, que implican, digamos, los extremos que la Sala Superior ha considerado como propaganda gubernamental que, como decía al principio, no se podía desarrollar, no se podía difundir durante el proceso de revocación de mandato. Y desde esta lógica, estoy de acuerdo en que debe sancionarse o responsabilizarse en las que sanciona a la Jefa de Gobierno por esta conducta específica.

En el caso de la segunda conducta que comenté, el tuit que puso la Jefa de Gobierno el día 18 de febrero, en el proyecto se llega a la conclusión que no hay alguna conducta por la cual responsabilizar a la denunciada porque no hay dentro de este mensaje algún elemento, digamos, que vincule el comentario con el proceso de revocación de mandato y de esta forma no hay difusión que estaría prohibida en términos de ley en este tipo de manifestaciones.

Incluso, se hace un estudio desde luego a partir de equivalentes funcionales y se llega a la conclusión de que no se actualiza la conducta.

Yo en esta parte, insisto, me separo porque a mí me parece que justo en equivalentes funcionales y a partir del contexto en el que se desarrolla esta publicación es posible llegar a determinar la responsabilidad de la jefa de gobierno.

Para explicarme quiero decir o quiero contextualizar señalando que el 16 de febrero el Instituto Nacional Electoral emitió una determinación en donde estableció en general que la jefa de gobierno no podía hacer manifestaciones relacionadas con este proceso, atento a la prohibición normativa a la que me referí, en el sentido de que los partidos o los actores políticos no podían y no debían involucrarse en un proceso netamente ciudadano.

Y dos días después de esta determinación, es decir, el 18 de febrero a las 9 y cuarto de la noche, la jefa de gobierno pone un mensaje en el que dice: “buenas noches, les invito a participar en eso que me prohibieron hablar”.

A mí me parece que como equivalentes funcionales, insisto, a partir del contexto que brevemente señalé en este momento, es posible, sostenible concluir que hay una invitación y un involucramiento a participar en este proceso en el que insisto ya se le había dicho que no podía tomar parte.

Entonces, desde una posición de equivalentes funcionales, mi opinión es que debe determinarse la responsabilidad correspondiente, y como en el caso de la propaganda gubernamental, dar vista al órgano competente para que concluya lo que estime correspondiente en relación con la eventual sanción que pudiera derivar esa conducta.

En el tercer apartado del proyecto, en el tema de las medidas cautelares, tampoco estaría de acuerdo. A ver, un poco la idea aquí es esto, hay un acuerdo dictado por la Comisión de Quejas del Instituto Nacional Electoral en el que se determinó en relación con la publicación de los 800 millones de pesos a la que aludí, esta que ya dijimos que es propaganda gubernamental, hay una determinación en donde se

establece una medida de tutela preventiva, una instrucción a evitar a hacer comentarios de esta naturaleza para no contaminar el proceso.

Es decir, aun cuando el punto de salida o el punto de análisis para esta determinación fue la publicación de los 800 millones, la consecuencia de la tutela parece estar generada en términos más amplios, en términos más generales.

¿Por qué destaco esto? porque lo que se analiza en el proyecto como violación a la medida cautelar es una publicación totalmente distinta, no es la publicación de los 800 millones, es una publicación que está relacionada con otra obra, una obra que involucra la construcción de 16 kilómetros o una cosa así del Tren Suburbano, y entonces en el proyecto lo que se dice es: “a ver, como se emitió una tutela general, digamos, a partir de esta definición se le prohibió a la jefa de gobierno hacer manifestaciones de este tipo, yo analizo esta publicación, concluyo que es propaganda gubernamental y entonces determino que se está incumpliendo la medida cautelar.

A mí me parece que esto no debe hacerse así, aun cuando la consecuencia, insisto, de la tutela o de la determinación de la Unidad de Quejas, haya sido con términos generales, en mi opinión, está absolutamente vinculada con la conducta específica que dio lugar a la solicitud de medidas cautelares, es decir, el primer Twitter de los 800 millones de pesos para el tema del agua. Y cualquier tuit diferente, cualquier mensaje que pudiera involucrar propaganda gubernamental y que se quisiera también cuestionar, debería en mi concepto, dar lugar a un procedimiento diferente.

De hecho lo ordinario es que cuando existe una denuncia por una conducta que se estima irregular, y se solicita el dictado de medidas cautelares, por cada una de las solicitudes, se emite una determinación.

Dicho de otra manera, yo pienso que no podría haber una determinación en un asunto específico vinculado con medidas cautelares que pudiera tener un efecto general y que resultara aplicable para cualquier otra conducta posterior que también se considerara indebida.

Entonces, como esto no coincide con la posición que se plantea en el proyecto, es decir, lo que yo digo no coincide con la posición que se plantea en el proyecto, digamos, lo consecuente, lo conducente, es que me aparte de la propuesta también en este apartado, porque insisto, creo que las medidas corresponden a una conducta específica y no pueden ser aplicables inmediatamente a cualquier otro caso.

En este supuesto, si el partido denunciante consideró que este nuevo tuit o este nuevo mensaje, insisto, relacionado con la creación de ciertos kilómetros del Tren suburbano que podía generar una irregularidad, lo conducente es que iniciara un proceso distinto y que incluso, se dictaran medidas en relación con ese proceso.

Pero como he intentado sostener a lo largo de esta intervención, me parece que no podemos utilizar las medidas dictadas en un asunto para inhibir conductas que son diferentes.

Desde esta posición, yo me apartaría de estas dos partes de la resolución que estamos generando. Y dependiendo de las intervenciones, determinaría el sentido de mi voto, pero siempre tomando en cuenta estos elementos.

Muchísimas gracias.

Le preguntaré a la magistrada Villafuerte si ella gusta participar.

Por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Bueno, estamos en uno de este número considerable, en uno más de los asuntos que tenemos sobre revocación de mandato, en específico, sobre las violaciones a las reglas de revocación de mandato por emisión de propaganda gubernamental en este periodo que se dio en donde había y el llamado era desde el punto de vista legal a un silencio absoluto de las autoridades en materia de propaganda gubernamental.

¿Por qué no puedo ver aislada la frase de “buenas noches” como ya nos recordaban, “les invito a participar en eso que me prohibieron hablar”? Lo que pasa es que esta frase se inscribe en una serie de asuntos que, por supuesto, involucran a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y a la par, involucran o involucraron a un sinnúmero de personas del servicio público que por un lado emitían propaganda gubernamental de manera que con ello se violaban las normas de revocación de mandato.

Entonces, aquí tenemos una serie de acontecimientos, efectivamente, una denuncia, después vienen medidas cautelares, dentro de estas medidas cautelares una tutela preventiva para que la jefa de gobierno se abstuviera de emitir propaganda gubernamental.

Es decir, sí le prohibieron hablar de algo, entonces esa prohibición existía, no es una frase aislada, se inscribe en todo este contexto de quejas que tenemos en trámite e impacta en audiencias (...) celebradas y para resolver.

Entonces, si observamos esta serie de acontecimientos, esta línea del tiempo, tenemos, bueno, desde mi punto de vista encontrarle congruencia con esta serie de situaciones a las que sometió el Instituto Nacional Electoral, las medidas cautelares y/o tutelas preventivas, es decir, prevenir, decirles: de esto o de cualquier otra cosa que se le parezca no puedes hablar, no puedes difundir propaganda gubernamental por ejemplo y, por supuesto, no podían invitar a participar en determinado sentido o de alguna forma en el proceso de revocación de mandato.

Creo que esa parte ya la hemos dicho en varias ocasiones, en varios asuntos.

Entonces, a partir de ello yo no puedo aislar el análisis de esta publicación. Esta publicación se trata de una afectación a las normas de revocación de mandato justo porque forma parte de toda esta lógica de intervención que tuvieron las personas del servicio público.

Entonces, a partir de incrustarla como parte de esta lógica, además lo voy a poner en un paréntesis que me parece importante, tampoco puedo decir que invitar a participar en alguna otra cosa porque si analizo el escenario político y eventualmente el escenario que a la par todavía pervive de las elecciones locales, bueno, la única consulta o el único instrumento de votación que existía en ese momento era este ejercicio de revocación de mandato.

Así que no podría decir que podría haberse tratado de otra cosa, me parece que no, me parece que le tenemos que dar esa cabida dentro de todo este sinnúmero de situaciones que por supuesto conocimos a nivel mediático y todo lo demás, pero en el ejercicio jurisdiccional de esta Sala Especializada tenemos los asuntos, unos ya resueltos, otros en sede de Sala y también tenemos un número considerable de asuntos que siguen en trámite bajo esta lógica de denuncias de violación a las normas de revocación.

Así es que a partir de ello y desde mi punto de vista tendríamos que subir a la existencia este tuit también porque para mí no cabe la menor duda que se trata de esta lógica de intervención en la dinámica de la revocación de mandato, lo cual desde mi punto de vista también, afecta las propias reglas de la revocación de mandato que se impusieron al servicio público como un silencio y que también no hubieran equivalentes funcionales, por supuesto; pero también nos dijo Sala Superior, simbologías equivalentes.

Y esto yo entiendo que Sala Superior nos orienta hacia que... (fallas de transmisión)... explícitos, es decir, aquí no hay una explícita propaganda gubernamental, pero sí estamos hablando de la figura de la Jefa de Gobierno y se cruza en esta revocación de mandato, y también en esta serie de resoluciones en medida cautelar ... (fallas de transmisión)... que el INE, a través de esta ... (fallas de transmisión)...

Así es que creo que bajo toda esta lógica que no podemos extraer esta publicación de toda esta situación, pues es que para mí es una

publicación que también es ilegal y que entra en la ... (fallas de transmisión)...

Bajo estas argumentaciones que por lo que escucho, coinciden en esta parte con lo que nos acaba de exponer el Presidente, esos serían mis comentarios al proyecto que nos pone a consideración el magistrado Espíndola.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrada.

Muchas gracias al ponente, ¿le gustaría hacer uso de la voz?

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente; magistrada Villafuerte.

Les agradezco el acompañamiento de la propuesta, en cuanto ve a los puntos en los cuales estamos coincidiendo, particularmente en esta parte de la existencia de la infracción sobre difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

No así respecto de la publicación que ya se ha hecho referencia respecto a la vulneración de las reglas de difusión en el caso de la revocación de mandato.

La cuenta ya ha sido muy exhaustiva al respecto, muy precisa, nada más quisiera añadir algunas consideraciones que permiten clarificar un poco la postura que planteó en la propuesta, que finalmente por el sentido de la votación va respecto a que también se acredita la infracción de vulneración a las reglas en el ámbito del ejercicio de revocación de mandato, de las reglas de difusión. Aspecto que retiraré del proyecto y, obviamente, incluiré las consideraciones de la mayoría respecto de este punto.

Particularmente en la propuesta que someto a su consideración, sostengo que no se actualiza la infracción relativa a la vulneración a las reglas para la difusión y promoción del procedimiento de revocación de mandato.

Respeto de un tuit del que ya se ha venido mencionado atribuido a la jefa de gobierno de la Ciudad de México, el cual publicó el 18 de febrero y que dice: “buenas noches, les invito a participar en esto que me prohibieron hablar”.

En la cuenta, lo cual ya ha sido señalado de manera sucinta, la razón de lo anterior, pero quisiera como mencionaba hacer algunas puntualizaciones al respecto.

A ver, particularmente al analizar esta publicación no se desprende que se trate de una invitación o promoción de la funcionaria pública dirigida a la ciudadanía con objeto de influir en su participación en la revocación de mandato.

Se trata más bien de una expresión ambigua de la que no puede derivarse, en mi concepto, un señalamiento expreso de dicho proceso de participación ciudadana, por lo cual por sí misma no supone un ejercicio de promoción o propaganda del mismo.

También considero que de su contenido no puede deducirse necesariamente que la jefa de gobierno está invitando a participar en dicho ejercicio de participación ciudadana y menos que lo haga orientando el sentido de la voluntad de la ciudadanía, ya que no existe claridad sobre que esa sea su intención, pues podría referirse, como lo menciono o se plantea en la propuesta, (...) la situación al respecto.

Ahora bien, advierto que esta posición mayoritaria, como lo he venido manifestando, va en sentido distinto, es decir, en el sentido de que sí se acredita la vulneración a las reglas de difusión en el proceso de revocación de mandato.

Por lo que, tal como lo he hecho en otros precedentes, incluiré estos argumentos de la mayoría en el proyecto, la determinación que se adopte por parte de esta Sala y las conclusiones a las que ha arribado la mayoría en la sentencia correspondiente.

Y llevaré estas consideraciones a un voto diferenciado, es decir, a un voto concurrente en el que sostengo lo que aquí se plantea en la propuesta.

De manera concreta sería todo lo que corresponde a mi parte. Gracias, presidente, Magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, gracias a usted.

Y ya con esta posición y con la modificación anunciada, entonces mi voto tendrá que ser concurrente solamente por lo que hace a las medidas cautelares en las que me aparto solo yo, según lo que hemos comentado.

Si no hay más intervenciones en este asunto, entonces pongo ahora a consideración de este pleno el siguiente del que se dio cuenta, es el procedimiento central número 50 de este año, es otro asunto que involucra un tema de violencia política por razón de género.

En este caso, está relacionado con mujeres trans, concretamente una diputada que hizo inicio de denuncia por dichos de algún compañero suyo en el Congreso.

Yo aquí debo decir de manera muy breve que estaré de acuerdo con la consulta, aunque anuncio que emitiré un voto concurrente para adicionar algunas consideraciones que me parece que son relevantes.

Concretamente son dos o dos las que quisiera destacar. Una tiene que ver con el tema de libertad de expresión, que si bien es verdad que se trata en la consulta, creo que voy a hacer algunas consideraciones en las que agregaré algo en relación con mi posición a partir de lo que Sala

Superior ha resuelto en otros asuntos, que si bien no son exactamente aplicables a este caso, me parece que aportan elementos importantes.

Por ejemplo, me refiero a algún asunto en donde conocimos de una posición de un partido político dentro de su línea digamos, de trabajo en el Congreso de la Unión, relacionado con el aborto, la posibilidad de las mujeres para abortar.

Ahí la Sala Superior hizo algunas consideraciones que me parecen interesantes en relación con la libertad de expresión, que quisieran desarrollar en este voto.

El segundo punto que trataré, lo quiero abordar pensando en la dificultad que entraña este tipo de asuntos. Normalmente se trata de casos que están en un límite, si me dejan decirlo de una forma coloquial, “que están en la rayita” para determinar si existe violencia política de género o no.

En este caso, me parece que es importante no perder de vista el contexto en el que se desarrollan las expresiones que dan lugar a la denuncia. Primero las fórmulas un diputado; segundo, las publicaciones están relacionadas o están generadas desde distintas formas, algunas de ellas me parecen que no están vinculadas con el tema de la interacción que pueda existir entre la denunciante y el denunciado, sino con algunas políticas o algunas ideas que se pretenden legislar, alguna en concreto como es el caso del deporte.

Hay otras que sí están referidas de manera muy concreta al movimiento trans y a la participación o a la intervención de personas trans dentro del Congreso; incluso alguna de ellas tiene que ver con que la intención, digamos así, de legislar en relación con la posibilidad de ejercer derechos políticos, o bien alguna otra tiene que ver con la integración del Congreso que se dice que no es paritaria, y coloca a las mujeres trans como parte de un género con el cual no se autoadscribe.

Insisto, aunque en mi opinión hay elementos para considerar que se trata de violencia política de género, no quiero dejar de señalar que en

caso de que se considerara, en caso de que se impugnara esta resolución y se considerara que no hay violencia política de género, sí hay violencia de género.

Esto lo digo porque me parece importante dejarlo muy puntualizado, y porque además sigo lo que ha resuelto la Sala Superior, que nos ha ordenado la Sala Superior en distintos asuntos, en los que nos ha dicho que en los casos en donde haya violencia política sí debemos determinar si existe la violencia de género para que en todo caso sean las autoridades responsables las que determinen lo conducente.

Insisto, aquí hay una serie de mensajes que no necesariamente están todos dirigidos a un colectivo o al colectivo que funciona dentro del Congreso, que se realiza entre dos personas que integran el Congreso de la Unión.

Me parece que podría, eventualmente, llegar a pensarse que no hay en términos de lo que ha ordenado la Sala Superior, un menoscabo al ejercicio de los derechos político-electorales.

Creo que pudiera haber elementos que generen alguna duda en relación con la determinación que se está tomando. Insisto, yo voy a acompañar, y sólo complementaré con esta idea que estoy refiriendo, en el sentido de que hay violencia, hay violencia en contra de personas que autoadscriben como mujeres, que además es una violencia interseccional porque no solo son mujeres sino son mujeres trans que en esta calidad entraron como parte de una cuota conocida como cuota Arcoíris, reconociendo precisamente la diversidad sexual y la importancia de que formen parte y puedan ejercer en su función dentro del Congreso de la Unión, independientemente de que eventualmente pueda considerarse que no es violencia política, creo que hay violencia de género y que esto no puede generar y no debe quedar soslayado o desatendido.

Por eso es que adicionaré algunas consideraciones al respecto en mi voto que haré, pero insisto, en principio estoy de acuerdo con el sentido que se genera, que se plantea en la consulta.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este asunto.

Por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Salma Luévano Luna, definitivamente alzar la voz rompe estigmas y nos las, les, hacen libres, sin duda.

Me queda claro que hay un derecho de las personas parlamentarias a la inviolabilidad de su trabajo por las opiniones, así lo dice el artículo 61, constitucional.

Creo en esa parte el tema lo tenemos, lo tenemos identificado y es parte de la lógica de los derechos de legisladoras, legisladores en nuestra Cámara de Diputaciones y Senadurías, pero también tenemos un artículo 1º constitucional y el 1º constitucional atraviesa y es aplicable a absolutamente todas las personas y el 1º constitucional nos dice: “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico, nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condición de salud, religión, las opiniones, las preferencias sexuales, estado civil, etcétera o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

De manera que el derecho que se establece en el artículo 61 no está extraído o se puede mantener al margen o puede inobservar el artículo 1º de la Constitución y así tenemos el ejercicio jurisdiccional de distintos órganos constitucionales en donde sí, sí hay límites a la inviolabilidad parlamentaria y cuándo hay límites a la inviolabilidad parlamentaria como cuando sucede situaciones en publicaciones y por supuesto también en el video de YouTube que desde mi punto de vista tiene que incluirse como una conducta que violó los derechos de Salma Luévano Luna.

La realidad es que tenemos una situación de equilibrios, en donde estos equilibrios de los derechos se rompieron por las manifestaciones, por supuesto que tenemos conocimiento que hay reformas, iniciativas, posiciones ideológicas que llevan a construir leyes que van a favor, en

contra o con determinada fundamentación, motivación, ideología, tendencia; por supuesto, no negamos esa situación, pero no podemos tampoco pasar por algo que hay lo que se llama el *discurso de odio o transfobia*, que eso ya afecta por supuesto a Salma y a toda la comunidad trans.

Cuando yo veo expresiones como, yo creo que esto es muy peligroso, que no podemos ceder a esta investida de la ideología de género, de la ideología trans, que tenemos que sujetarnos a las (fallas de transmisión) que solo habla (fallas de transmisión) son hombres biológicos trans (fallas de transmisión) pasar por (fallas de transmisión) biológicas (fallas de transmisión) usurpar (fallas de transmisión) y en la política... por ejemplo... que no hay paridad (fallas de transmisión) es decir, incluir a las mujeres trans en esta alusión, creo que rebasa los derechos que se establecen en el artículo 61 (fallas de transmisión) porque tenemos alarmantes datos de estadísticas de la comunidad LGBTTTIQA+.

Cuando vemos que la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos dice que la expectativa de vida de las personas transgénero en el país es de (fallas de transmisión) que el 41 por ciento de las y los adolescentes transgénero ha intentado suicidarse, el informe 2020 del Observatorio Nacional de Crímenes de odio contra las personas LGBTTTIOQA+ se identifica con crímenes de odio y 93 eran mujeres trans.

México ocupa el segundo lugar de asesinatos a personas trans y de género diverso en América. Las personas trabajadores transgénero sufren más formas de discriminación.

Entonces, cuando vemos todo este contexto en donde se incrusta también el asunto, porque no lo podremos ver nada más como un debate parlamentario que pasa a Twitter y que se expone en YouTube, pero además que todo esto llega, por qué creo también que la inviolabilidad parlamentaria aquí tiene que ceder, porque las reuniones de las comisiones son públicas, se difunden las reuniones en la agenda

de actividades legislativas, se transmiten en el canal del Congreso, está al alcance de la ciudadanía en esa plataforma.

Entonces sí vemos que cualquier opinión es válida, pero una opinión con un contenido, un contenido que lleve implícito esta narrativa de lo que es identificado como un discurso de odio, a mí me parece que ya no lo podemos proteger en una inviolabilidad parlamentaria.

Porque sí, esa inviolabilidad es, funciona y por supuesto que la vamos a proteger, pero cuando afecte derechos humanos, cuando afecte la dignidad de las personas y cuando lleve implícito un discurso de odio como desde mi punto de vista trae, pues le tenemos que imponer un límite y no me parece que sean límites irracionales porque el propio artículo 1º de la Constitución obliga a todas las personas y es una prohibición absoluta.

De manera que creo, Salma, que el que tú levantarás la voz nos pone de nuevo ante la posibilidad de establecer criterios y de establecer compromisos, obligaciones que, al menos desde esta trinchera es darles, darte, darles certeza y reconocer, poner en el escenario la violencia que viviste, para mí violencia política por ser mujer trans y que por supuesto afectó tu derecho político a ejercer ese cargo en plena libertad sin actos de discriminación, así es que estoy de acuerdo con la propuesta, pero desde mi punto de vista tenemos que ir más allá, no solo las, por supuesto, las 11 publicaciones.

En esta, vuelvo a lo mismo, identificación, concatenación, agrupación de todos los tuits para verlos de manera contextual y por supuesto también el video de YouTube.

A partir de ello yo formularía un voto en donde agregaría los razonamientos que me llevan a establecer la violación contra ti, Salma, qué bueno que levantaste la voz.

Y en cuanto a las medidas cautelares este es un tema de trámite la escisión, a mí me parece que está perfectamente para resolver el tema de las medidas cautelares y por las razones que explico, para mí se tiene que comunicar la sentencia al Instituto Nacional de las Mujeres y al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Esos serían mis comentarios del punto y de nuevo, te atreviste a levantar la voz y por supuesto representar a tu comunidad en el Congreso, pero a través de tu representación en el Congreso alzas la voz también por toda la comunidad LGBTTIQA+.

Creo que esto es para las personas valientes que no deben de tener miedo a vivir y no se trata de ser iguales, se trata de respetar las diferencias y el respeto a las diferencias tiene que darse en todos los espacios de interacción humana, incluido el parlamento.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada. Gracias a usted.

Aquí le preguntaría una cosa que creo que, creo que es de trámite pero más vale decirlo, estaríamos también, yo no lo comenté, pero entiendo que estaríamos en la lógica de la disculpa pública, ¿verdad? También nos separaríamos de la propuesta de...

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Y por supuesto, la disculpa pública estoy de acuerdo, nada más que no sea en video.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Como lo hacemos siempre.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Exacto, exacto, sí.

Y reitero, para mí la disculpa pública, es necesaria la disculpa pública y quizás sí sea importante reiterarlo en este asunto como es la lógica de mi posición en los temas de violencia política que tiene que ser en un formato preestablecido porque veo, en los asuntos de violencia política, que no hay ni asomo de entender o caminar hacia entender lo que significa la violencia política contra las mujeres y por supuesto contra las mujeres trans y como ya hemos tenido otros asuntos.

Así es que a mí me parece que sí, tenemos que conducirla porque si no hay una disculpa pública en un formato preestablecido se puede correr el riesgo y que sucede en infinidad de ocasiones, no solamente en las disculpas en este escenario de revictimizar, de revictimizar, así es que

es por eso que insisto que tiene que ser en un formato preestablecido sin necesidad a que se denigre.

Muchas gracias, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: No, al contrario. Gracias a usted.

Magistrado ponente, por favor.

Adelante.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidente y magistrada Villafuerte.

Nuevamente reitero el agradecimiento por el acompañamiento de este proyecto que pongo a consideración del Pleno donde finalmente se trata de un asunto, un asunto en el que se denuncia violencia política en razón de género.

En ese sentido, me permitiría de alguna manera fijar mi posicionamiento al respecto derivado de las intervenciones de mis pares, quienes me han antecedido.

Pues primeramente quiero señalar que el proceso electoral 2020-2021 pues arrojó muy buenas noticias, una de ellas la llegada a la Cámara de Diputados y diputadas de cuatro personas representantes de la comunidad de la diversidad sexual, producto de las acciones afirmativas adoptadas por el Instituto Nacional Electoral.

El hecho no es menor, desde ese espacio estas personas ya imprimen una nueva perspectiva al trabajo legislativo, *impugnan* campos legales que combaten la violencia (fallas de transmisión) por la cual (fallas de transmisión) Salma Luévano y en este caso digo su nombre porque expresamente pidió que no se (fallas de transmisión) como ha sucedido en otros asuntos, quien denuncia al diputado Gabriel Quadri por la publicación de diversos mensajes difundidos a través de su cuenta de (Fallas de transmisión) presuntamente constitutivos de violencia política en razón de género.

La diputada asegura que el ejercicio de su encargo se ha visto obstaculizado por el reiterado discurso de odio ventilado en Twitter por uno de sus pares.

En esa dificultad para desempeñar un encargo que no es producto de un capricho, sino de un proceso electoral, lo que lleva a esta Sala a determinar que es competente para pronunciarse al respecto.

Hay violencia política de género al emitir más de una decena de tuits en los que se juzga y se cuestiona a la diputada por ser una mujer transgénero. En la ponencia, en el proyecto que pongo a consideración de la Sala se concluye que efectivamente sí, esto es así.

De acuerdo con el proyecto de sentencia que he puesto a consideración de mis pares, la diputada Salma Luévano y en general las mujeres trans fueron sistemáticamente discriminadas en esa red social.

Y como ya lo hemos señalado en otras ocasiones, el impacto es mayor por el nivel de viralización que entraña el contenido difundido por esta vía.

Ser mujer puede expresarse de muchas maneras, así lo reconoce la Corte Interamericana de Derechos Humanos. No tendríamos siquiera que hablar de mujeres transgénero, es ser mujer y los derechos son los mismos.

Sin embargo, son casos como este, es la violencia contra lo distinto, contra lo diverso lo que provoca que sigamos diferenciando lo que los hechos debemos respetar.

También quiero precisar que las expresiones lanzadas contra la diputada federal no están protegidas de ninguna manera por la inmunidad parlamentaria como lo aduce su agresor.

Es cierto que ningún diputado o diputada puede ser reconvenido por expresiones relacionadas con su trabajo, siempre y cuando se encuentre en sus funciones parlamentarias, pero en este caso se

advierte que las expresiones por las que se determina la existencia de la infracción no fueron cometidas en el ejercicio de sus actividades legislativas, es decir, no se encontraba realizando actividades parlamentarias a través de la red social en la que cometió la conducta.

Por otra parte, y tal como se ha venido adelantando los posicionamientos en relación con la disculpa pública, quisiera mencionar que de la misma forma que en el PSC-51 de este año, que acabamos de discutir, formularía un voto concurrente por el formato propuesto para la disculpa pública.

Desde mi punto de vista creo que la disculpa pública tiene que ser en un video con ciertos parámetros por parte de la persona que debe disculparse y no mediante un escrito copiado y pegado en la red social del presunto agresor.

Me parece que el tema de la disculpa pública tiene que ver con la toma de conciencia, de alguna manera la transformación de conductas lesivas y requiere como mínimo la presencia del presunto agresor y la emisión de esta disculpa pública.

Me parece que el señalar un escrito, un texto y ordenar que se publique en las redes sociales del agresor, como lo he señalado en distintas ocasiones, no genera ese efecto.

Y no debemos perder de vista, bueno al menos de esa manera yo lo veo que el derecho a la reparación integral del daño es precisamente un derecho fundamental, así lo veo, así lo sostengo y la garantía de esos derechos tiene que ver por supuesto o pasa por supuesto con la adopción de medidas que permitan generar conciencia que contribuya a transformar las malas prácticas en este ámbito.

También quisiera enfatizar que la libertad de expresión nunca debe ser usada como pretexto para violentar a una mujer, como en este caso sucedió.

Me parece que estamos en presencia, y así lo sostengo en el proyecto que pongo a consideración de mis pares, de un discurso discriminatorio dirigido a un grupo vulnerable que invisibiliza, que criminaliza, que estigmatiza y me parece que, como lo mencioné en otro caso que ya fallamos en esta sesión, sobre violencia política en razón de género.

El respeto, la tolerancia, la apertura, la inclusión, me parece que deben ser baluartes en todo proceso democrático, deben ser guías a las cuales debemos ceñirnos y que en este caso lamentablemente no sucedió.

Ya la magistrada Villafuerte ha sido muy puntual y así se plantea en el proyecto que también el contexto importa e importa mucho.

Tenemos tratados internacionales, tenemos disposiciones constitucionales sobre el reconocimiento de los derechos de las personas trans, tenemos opiniones y pronunciamientos de órganos internacionales al respecto.

Pero el texto sin contexto puede ser pretexto y, en ese sentido, el contexto en el que se encuentran los grupos vulnerables, como en este caso la comunidad trans, pasa por no perder de vista, y así se hace cargo el proyecto que pongo a consideración, párrafo 163 y siguientes, donde respecto al informe 2020 del Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra las Personas de la Comunidad LGBT, de las 157 personas asesinadas en México por crímenes de odio, se identificaron que 93 eran mujeres trans, transfeminicidios, es decir, el 44.5 por ciento.

El proyecto también señala, ya lo mencionó la magistrada Villafuerte, que por otra parte los resultados de un estudio presentado en 2013 por la Organización Internacional del Trabajo, las personas trabajadoras transgénero sufren de las formas más graves de discriminación, tales como la imposibilidad de obtener documentos de identidad que reflejan su nuevo nombre y sexo.

La reticencia de las personas empleadas de aceptar su identidad de género, mayor vulnerabilidad e intimidación por parte de sus colegas, entre otros.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos también se ha pronunciado al respecto y ha indicado que en promedio de la expectativa de vida de mujeres trans en América Latina es de 35 años o menos.

Igualmente, si bien parece que todos los hombres homosexuales de todas las edades son objeto de violencia, en el caso de las mujeres trans son mayormente las jóvenes quienes son víctimas de esta violencia.

El contexto importa y estas publicaciones de las cuales ya se ha dado cuenta y se han hecho referencia, no contribuyen a nada, al contrario, generan o incentivan un círculo de discriminación, de estigmatización que desde luego es nocivo para nuestra democracia.

Habla del *arbitras* que busca reducir a las mujeres a una sola especie, habla de transfascismo, que saca las garras en la Cámara de Diputados, habla que el transfascismo de un partido político, en específico de Morena y la violencia trans, toman la Cámara de Diputados, que se debe legislar para impedir que hombres que se hacen pasar por mujeres compitan deslealmente.

Señala que en la Cámara de Diputados, esa parte de la invisibilización, estigmatización y discriminación a la que me he venido refiriendo, tiene que ver con este noveno tuit de 16 de febrero de 2022.

“Que quede claro, en la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura no hay paridad entre hombres y mujeres, tenemos 252 hombres y 248 mujeres, gracias a la ideología trans y a la ideología de género”.

O sea, es un contexto sistemático, reiterado de posicionamientos que más allá de la libertad de expresión buscan discriminar, tienen estos aspectos que ya he venido mencionando y que, como la magistrada Villafuerte ya también apuntó, tiene que ver con esta prohibición, que desde el 1º Constitucional y los tratados internacionales están, y que tenemos o debemos tener presentes para llevar a cabo las medidas necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos.

Porque en este sentido, también me gustaría destacar algo que planteo en la propuesta, la Corte al resolver la acción de inconstitucionalidad 73 de 2021, en la que determinó declarar la inconstitucionalidad del artículo 875 Ter, fracción II del Código Civil de Puebla, en el que se exigía tener 18 años de edad para solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por violar el derecho a la identidad de género, de las infancias y de las (...) trans.

En ese sentido, se precisó que no hay nada que curar y que la experiencia trans no es una enfermedad, sino una realidad que da cuenta de la diversidad humana.

De esta manera el proyecto que pongo a su consideración más allá lamentablemente, más allá de tratarse de libertad de expresión, sobrepasa esas fronteras, sobrepasa esos límites y se ubica en un discurso que afecta, que discrimina, que lesiona a grupos en situación de vulnerabilidad, en este caso, la comunidad trans.

Me parece que este tipo de decisiones buscan hacer eco, que estas circunstancias no deben pasarse por alto y que se deben adoptar medidas que contribuyan a la conciencia, a una mejor convivencia, a que hagan un llamado a la tolerancia, a la sensatez, a la inclusión, al respeto, que ya lo decía la magistrada Villafuerte, al respeto de las diferencias por supuesto.

Es algo que el garantismo enarbola, es algo que, por ejemplo, juristas como Luigi Ferrajoli han venido sosteniendo sobre el, respecto a las diferencias y la valoración jurídica y homologación de las diferencias.

Me parece que sentar un criterio de esta naturaleza permite de alguna manera enviar un mensaje desde la Sala Especializada de que este tipo de conductas no pueden tolerarse en ningún nivel y mucho menos tratándose de este tipo de situaciones.

Me parece que debemos hacer eco también, como lo dije, de lo que la Corte ya sostuvo y de lo que el Ministro Presidente de la Corte ya ha

señalado en diversas ocasiones, todos los derechos para todas las personas y el Poder Judicial de la Federación, en este caso el Tribunal Electoral, a través de esta Sala Especializada, tiene que abocarse de manera muy seria para ello y es precisamente de lo que nos estamos haciendo cargo.

Me parece que hasta la dignidad se haga costumbre tendremos que seguir llevando a cabo el análisis de asuntos como de esta naturaleza, que desde luego no son deseables, no se esperan, y que es a donde debemos transitar, hacia un mejor horizonte en el que la convivencia humana sea pacífica, respetuosa y armónica.

De mi parte sería todo. Reitero el agradecimiento al acompañamiento de este proyecto que planteo a ustedes, mis pares, a quienes les debo todo el respeto, la consideración, el reconocimiento por el trabajo realizado y también a sus ponencias, por supuesto.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, muchas gracias a ustedes.

Si no hubiera intervenciones adicionales en este asunto, que me parece que hay.

Muy bien, muchas gracias.

Entonces, pondría a consideración de este Pleno el siguiente asunto del orden de cuenta, me refiero al procedimiento central número 51, es una denuncia de Morena contra el presidente del Partido Acción Nacional por manifestaciones que realiza durante el proceso de revocación de mandato.

Yo, en este asunto, con independencia que tendría varias observaciones en cuanto al fondo, me voy a pronunciar en contra. Me parece que es necesario llevar a cabo mayores diligencias, por lo menos por cuanto hace a la difusión de propaganda gubernamental, pues (...)

en la denuncia (fallas de transmisión) alusión por (...) gubernamental (...) la difusión de un desplegado que el partido (...), tener (...) diciembre, pero el (...) también (...) están denunciadas (...) emplazamiento y, desde luego, investigación.

Entonces, me parece que sin estos elementos no tenemos (...) el proyecto, anunciar desde este momento voto en particular.

Y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en relación con este tema.

Por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias. Por supuesto que el asunto del proyecto nos propone ir hacia fondo y pudiéramos, al menos desde mi parte, acompañar ciertas partes del proyecto, pero también estoy de acuerdo en que el asunto requiere de algunas otras investigaciones para completar algunos aspectos y coincidiría en la postura que nos acaba de comentar el Presidente sobre enrutar el asunto hacia mayores diligencias por esos motivos, así que esta sería mi posición también al respecto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrada.

Le daría la palabra al ponente, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidente y magistrada Villafuerte.

Por lo que entiendo el sentido mayoritario va en la idea de devolver el expediente bajo las participaciones que ya se mencionaron.

Yo aquí, respetuosamente, sí me sostendría en la propuesta que he puesto a consideración y me apartaría del criterio mayoritario, fundamentalmente porque desde mi punto de vista el INE, pues no debe realizar mayores diligencias, creo que ya con esto se encuentra debidamente completado, debidamente integrado y estamos en

posibilidad plena de determinar si el PAN y su dirigente Marko Cortés violaron las reglas de difusión del proceso de revocación de mandato.

Me parece que de poco serviría regresar el expediente para verificar el tipo de financiamiento usado para realizar la sesión del Consejo Nacional del PAN del pasado 4 de diciembre porque lo que debemos (fallas de transmisión) desde mi punto de vista, es precisamente la difusión de las expresiones denunciadas y no la celebración (fallas de transmisión) en los fueron emitidas.

El Presidente del PAN difundió desde su cuenta de Twitter que por cierto, está verificada, la liga que permitía consultar del sitio oficial del partido un comunicado en el que se emitieron expresiones infractoras, eso es un hecho público y notorio que esta Sala Especializada puede citar en la sentencia.

Algo similar hizo esta Sala cuando al resolver el expediente PSC-86 de 2021, realizó el análisis oficioso del contenido de notas periodísticas en las páginas de internet en un asunto relacionado con calumnia.

De hecho, la tesis del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito que me parece orientadora y de rubro información contenida en páginas de internet su valor probatorio en el juicio contencioso administrativo federal, sostiene que el contenido de páginas de internet puede invocarse como un hecho notorio.

En otro orden de ideas, sobre el emplazamiento con motivo de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, considero que se tienen elementos mínimos para analizar la conducta que en todo caso fue abordada en el proyecto que pongo a consideración, a fin de garantizar el principio de exhaustividad que nos rige.

Por estas consideraciones y atendiendo a la postura mayoritaria que ha sido expuesta, anuncio de manera respetuosa en todo caso la emisión de un voto particular y no quisiera dejar pasar ni mencionar que los partidos políticos y las personas que los integran, pues deben ceñirse a las reglas del juego democrático en todo momento.

De mi parte sería todo, entiendo que, presidente, por criterio mayoritario, no es la primera ocasión, hemos tenido otros casos donde se considera

la realización de mayores diligencias por mayoría y entonces mi proyecto solicitaría que quedara como voto particular en la determinación que se adopte por el sentido que veo que la mayoría está a favor de devolver el expediente para mayores diligencias y este tema del (fallas de transmisión) que ya se comentó, presidente.

Sería todo de mi parte. Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted y así se hará, desde luego.

Perdón, si no hubiera otra intervención en relación con este asunto, entonces pasaríamos al siguiente de la cuenta, que es el procedimiento local número 4 de este año.

Aquí se denuncia un supuesto similar al que, bueno, en concepto similar al que analizamos en el asunto de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, es un tuit también en esta misma lógica, en donde se hace una invitación a participar en el mismo proceso en el que ya se les había impedido participar, en el proyecto obviamente en congruencia a lo que se hizo en limitar, esta parte se está declarando inexistente, yo iría también por la existencia, retirando mi votación en el asunto anterior, acompañaría desde luego la parte que se refiere a la propaganda gubernamental, pero, insisto, con esta modificación que ya planteé en el otro asunto.

Y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias. Bueno, de nuevo un poco tomando, retomando la línea del asunto que acabamos de votar en el asunto central 49, aquí tenemos involucrada a una diputada local del Congreso de Guanajuato, Berenice Aguilar Castillo, que difunde una, hay una publicación que dice: "hoy nos acompaña el presidente en la sesión del Congreso. Ah, por cierto, los invito a participar en eso que no podemos decir. Posdata: hermoso *River*", y su publicación la acompaña justamente con una fotografía grande del presidente.

Esta publicación fue el 24 de febrero en el marco de la revocación de mandato, en donde vuelvo, reitero que estaba dentro de muchas otras cosas, en la escena política de este ejercicio las distintas quejas, los distintos asuntos de revocación de mandato, en donde el INE estableció medias cautelares y tutelas preventivas.

Entonces a partir de equivalentes de simbologías, perdón, en este caso equivalentes, si bien aislada esta frase pudiera parecer de algo normal, bueno, tendríamos que ver a qué podría invitar a participar en eso que no se puede decir.

Entonces, incrustada en esta lógica de la revocación de mandato a mí me parece que sí es existente la violación a las normas, así que equivaldría a establecer por supuesto la existencia en esta parte del asunto y dar las vistas correspondientes.

Es un poco en, reitero, en la misma lógica del asunto que acabamos de comentar y que ya votamos de esta cuenta que estamos revisando.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: A usted, magistrada.

Magistrado ponente, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Bueno, por lo que veo de las participaciones respectivas, respecto a la inexistencia de las infracciones sobre propaganda gubernamental estamos en la misma idea de inexistencia, en donde sí hay diferencia es en la vulneración, en la inexistencia sobre la vulneración a las reglas para la difusión y promoción del procedimiento de revocación de mandato.

En el proyecto yo planteo la inexistencia de esta infracción, la mayoría en la lógica que ya comentamos o abordamos en un asunto anterior, entiendo que se sustituiría por la respectiva de una existencia, atendiendo a la consideración de la mayoría, yo planteo una inexistencia en el tema de revocación de mandato, pero las consideraciones van en el sentido de la existencia.

Yo aquí emitiría también un voto concurrente, me apartaría de la decisión mayoritaria de concluir que sí se vulneraron las reglas de difusión y promoción del proceso de revocación de mandato, fundamentalmente por las razones que mencionamos o abordamos en la discusión de un asunto previo.

Y en este caso para mí la aparición de la diputada con una imagen del Presidente de México no representa en automático, desde mi punto de vista, y así se plantea en el proyecto, la realización de propaganda o promoción del ejercicio de democracia, esto es, de la revocación de mandato.

Este retrato presidencial pone que la denunciada forma parte del grupo parlamentario de Morena en el Congreso de Guanajuato, es decir, del mismo partido político del que emana el mandatario federal.

Además en la frase: “ah, por cierto, los invito a participar en eso que no podemos decir”, me parece como lo mencioné también en la misma sintonía del caso anterior, no hay un señalamiento expreso al proceso de revocación de mandato.

En atención o en adición a ello, al interpretar el conjunto de todos estos elementos, me parece que no podemos concluir que se posicionó o exaltó al Presidente de México como lo afirma el Partido Acción Nacional, porque la interpretación de la publicación que propone dicho partido político no es la única posible, y aquí de eso se hace cargo el proyecto, por lo cual no puede señalarse que su difusión haya generado la infracción denunciada.

Por esas razones es que son fundamentalmente similares al asunto que ya abordamos anteriormente y en el sentido de las intervenciones, en la misma dinámica como lo hicimos en el asunto anterior, incorporaría las consideraciones mayoritarias, cambiando la inexistencia de esta infracción por existencia de la infracción.

Y mi posición sobre la inexistencia de vulneración a las reglas de revocación de mandato, las incorporaría respetuosamente en un voto diferenciado, esto es un voto concurrente.

De mi parte sería todo. Muchas gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, muchas gracias a usted, magistrado.

Con esta modificación el proyecto quedaría en los términos ya enunciados. Y nos faltaría discutir el último de los asuntos de la cuenta, procedimiento distrital número 6.

Yo en este asunto, en una sintonía con lo que dije en un asunto anterior, me pronunciaré también en contra y considero que como en ese caso también hace falta realizar diligencias adicionales, en este caso para determinar la utilización de recursos públicos en los eventos que son analizados dentro de este expediente, porque aparecen algunos elementos, concretamente volantes, calcomanías que son distribuidos aparentemente por el sujeto denunciado, que me parece que sería importante determinar si fueron obtenidos o confeccionados, digamos, en la utilización de este tipo de recursos.

Entonces, creo que deben hacerse diligencias adicionales y por eso es que me manifestaré en contra. Me parece que todavía existen, no tenemos los elementos para hacer un pronunciamiento definitivo en cuanto al fondo. Sería mi postura.

Y le daría el uso de la voz, si así lo desea, a la magistrada Gabriela Villafuerte.

Por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, magistrado.

Yo estoy de acuerdo con este asunto que se está comentando, es el asunto distrital 6 del 2022, sólo que desde mi punto de vista eran cuatro; bueno, son cuatro publicaciones las denunciadas. Se determina la existencia respecto de dos, pero por lo que hace a mi opinión, creo que las cuatro son publicaciones que constituyen propaganda gubernamental difundidas en el periodo prohibido de la revocación de mandato, porque me parece a mí que en la cuenta de Twitter donde se difundieron se identifica claramente al concejal de la alcaldía Coyoacán, como servidor público de esa demarcación, además las cuatro publicaciones tienen la finalidad de socializar las actividades que en su carácter de servidor público realiza.

Así es que estoy de acuerdo con el proyecto. Comprendo la postura del presidente, lo único entonces que yo haría sería llevar esta posición en donde veo la ilegalidad de las cuatro publicaciones, las dos que no incluye el proyecto yo las llevaría a un voto concurrente.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: A usted, magistrada.

Le preguntaría al ponente si gusta intervenir en este asunto.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente. Agradezco los posicionamientos de ustedes, de mis pares, en el sentido que han expresado.

Ahí los planteamientos van en el sentido de la inexistencia de la infracción consistente en difundir propaganda gubernamental en

periodo prohibido y la existencia de la violación a las reglas de promoción del proceso de revocación de mandato del presidente de la República atribuidas a los involucrados, concejal de la alcaldía de Coyoacán de la Ciudad de México.

En relación a ello también se genera el planteamiento, al tratarse de un servidor público la vista al Órgano Interno de Control de la alcaldía de Coyoacán de la Ciudad de México para la imposición de la sanción correspondiente.

También está el planteamiento de lo que tenemos acordado al respecto cuando hay una infracción, pues en la descripción, en el Catálogo de Sujetos Sancionados de la Sala, una vez que quede firme la sentencia.

También está el planteamiento relacionado con una vista en relación con este tema en la materia de la denuncia fueron realizadas publicaciones del funcionario público en su red social, donde se desprende la probable realización de eventos denominados como asambleas, una vista para que la autoridad, pues la autoridad electoral lleve a cabo una investigación al respecto.

En cuanto a este punto dado que ya se fijó el posicionamiento de mis pares en relación con los demás puntos respecto a esa relación, a esta vista para que se hiciera del conocimiento de la autoridad instructora, pues les consultaré a mis pares sobre el posicionamiento al respecto y poder definir este punto de la misma forma como lo venimos definiendo en cada uno de los puntos que estamos tratando.

Nada más sería todo. La consulta es la que se ha puesto a consideración, la cuenta ya ha sido exhaustiva al respecto, los planteamientos se realizan en este aspecto con las propuestas en cada uno de los casos, nada más particularmente respecto a este otro punto de la vista me gustaría saber su postura y en todo caso, pues ver si tenemos o no mayoría o unanimidad o el sentido que fuera al respecto.

Sería todo de mi parte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrado.

La magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, gracias, presidente.

Es el tema de la vista nada más, sería un tema que yo no acompañaría. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Y yo en realidad, eso es la razón de mi votación, creo de hecho que esto viene a reforzar mi argumento, se tendría que hacer el estudio con diligencias adicionales para poder resolver el asunto y no dar la vista, por eso mi posicionamiento es completamente contra el proyecto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Okey, entonces, tengo entendido que respecto a la vista, por lo que veo, si el Secretario puede tomar nota, respecto a este punto, como usted, presidente, está en contra, la magistrada también está en contra respecto a este punto en particular, lo que tendría que hacer, como lo hacemos en la práctica que realizamos en estos puntos, retiro la vista y yo, pues anuncio la emisión de un voto concurrente respecto a que sí considero que debe darse la vista correspondiente para el análisis, únicamente respecto de la posibilidad o no de que exista una investigación respecto de un posible uso indebido de recursos públicos en este aspecto.

Si mi entendimiento es correcto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Sí, tal cual.

Magistrado Luis Espíndola Morales: La nota correspondiente para, yo retiro esa parte de la vista y me voy a un voto concurrente al respecto, por el sentido de la mayoría que hay, que ya se ha posicionado al respecto.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: No, al contrario, gracias a usted.

Esto lo acaba de decir, entonces, al no tener esta mayoría se haría un voto y el proyecto que tenemos sería un proyecto modificado ya sin esta parte.

Pues si no hay intervenciones adicionales y ya que agotamos los asuntos que estaban en esta cuenta, le pediría al señor secretario que nos ayude, por favor, a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretario.

Todas son mis consultas, con la votación diferenciada que en cada caso mencioné en mis intervenciones.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

En contra del asunto central 46 del 2022, en donde formularé voto particular en el término, en los términos de mis intervenciones; de acuerdo con el resto de los asuntos, solo que formularé votos concurrentes en el asunto central 50 y en el asunto distrital 6.

Esa sería mi posición.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias. Yo estoy en contra del procedimiento distrital 6, a favor de todos los demás, pero con votos concurrentes en los centrales 48, 49 y 50, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento...

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Perdón, secretario, disculpen, el magistrado Espíndola.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Perdón, Presidente, pero creo que también en el 51, ya abrieron a un voto contrario, ¿verdad? Nada más que no lo...

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Sí, tiene usted toda la razón, gracias.

En el 51 me quedé con la discusión, perdón, pero no lo formalizamos, muchas gracias.

También estaría en contra del 51, disculpen.

Gracias, magistrado Espíndola.

La magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Sí, yo me quedé también con la inercia de la discusión y por supuesto estoy en contra del 51 y creo que a veces obviamos algunas partes, pero claro, estoy en contra del 51 y entiendo que aquí hay un retorno, porque hay mayoría, etcétera, pero sí lo tenemos que decir para la claridad de nuestra votación para la gente que nos escucha.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, secretario, muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrados.

Informo, el procedimiento de órgano central 46 de esta anualidad ha sido aprobado por mayoría con el voto en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien anuncia la emisión de un voto particular.

El procedimiento de órgano central 48 de esta anualidad se aprueba por unanimidad con los votos concurrentes del magistrado Luis Espíndola Morales y de usted magistrado presidente.

El procedimiento de órgano central 49 de esta anualidad se aprueba por unanimidad con los votos concurrentes anunciados por el magistrado Luis Espíndola Morales y usted magistrado presidente.

El procedimiento de órgano central 50 de esta anualidad se aprueba por unanimidad con los votos concurrentes anunciados por las tres magistraturas.

El procedimiento de órgano local 4 de esta anualidad se aprueba por unanimidad con el voto concurrente anunciado por el magistrado Luis Espíndola Morales.

El procedimiento de órgano distrital 6 de esta anualidad se aprueba por mayoría con el voto en contra de usted magistrado presidente, informando que anunció la emisión de un voto particular y con los votos

concurrentes anunciados también tanto por la magistrada Gabriela Villafuerte Coello como por el magistrado Luis Espíndola Morales.

Finalmente, en el procedimiento de órgano central 51 de este año la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y usted se apartan del sentido del proyecto presentado, por lo que en este caso procedería el retorno del asunto.

Hago la precisión que los votos se emiten en términos de las respectivas intervenciones de cada una de las magistraturas.

Es cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador. magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Disculpe, presidente, por la dinámica, el señalamiento a qué magistratura le correspondería el retorno, ¿se dice en este momento o por usted o por el secretario general de acuerdos?

Entiendo que el secretario, como usted indique.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Adelante, secretario, si ya tenemos el dato por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: No tendríamos el dato porque es el momento en el que haríamos el retorno ante la posibilidad de turnar otro, es en el momento en que se haga el retorno.

Si es en este momento, en este preciso momento procedería a la ponencia del Magistrado presidente, de usted, Magistrado presidente, si hacemos el retorno en este momento.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Eso es lo correcto, ¿no?

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como ustedes lo indiquen. Si lo hacemos en este momento procedería el retorno para la ponencia de usted, Magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Como lo dice que en este momento, me parece que debe ser así, si están de acuerdo la magistrada Villafuerte y el magistrado Espíndola. ¿Muy bien?

Muchas gracias.

Entonces, sería el retorno para la ponencia de su servidor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomamos nota, claro que sí.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

En consecuencia, entonces en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 46 de este año se resuelve:

Único.- Se determina la inexistencia de las infracciones objeto del presente procedimiento especial sancionador.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 48 de este año se resuelve:

Primero.- Se declara existente la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a Antonio Amaro, Deviel Pérez, Eduardo Loyo, Emilio Vertiz y Marco Durán.

Segundo.- Es existente la responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática por *culpa in vigilando* y por la infracción consistente en el

incumplimiento de su obligación para prevenir, atender y erradicar la violencia política en contra de las mujeres por razón de género.

Tercero.- Se impone a las personas denunciadas una multa en los términos que se precisan en la sentencia.

Cuarto.- Se impone una amonestación pública al partido político denunciado por su responsabilidad de *culpa in vigilando*, así como una multa de 500 Unidades de Medida y Actualización equivalentes a 44 mil 810 pesos, por el incumplimiento de su obligación para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Quinto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración, así como a la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional Electoral en los términos precisados en el fallo.

Sexto.- Las personas infractoras deberán acatar los efectos de esta sentencia indicados en él.

Séptimo.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia se deberá inscribir a las personas denunciadas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral.

Octavo.- Se vincula a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca para que atienda la medida de protección preventiva indicada en la resolución.

Noveno.- Se da vista con la presente sentencia a la contraloría general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y se exhorta en términos del fallo.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 49 de 2022 se resuelve:

Primero.- Es existente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido e incumplimiento de medidas cautelares dictadas en tutela preventiva.

Segundo.- Es inexistente la violación a las reglas de promoción del proceso de revocación de mandato.

Tercero.- Dese vista al Congreso de la Ciudad de México por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva para los efectos precisados en el fallo.

En el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 50 de este año se resuelve:

Primero.- Se escinde la causa en términos de lo indicado en la sentencia.

Segundo.- Se declara existente la violencia política contra las mujeres por razón de género en contra de las mujeres trans y de Salma Luévano Luna, atribuida a Ricardo Gabriel; a Gabriel Ricardo, perdón, Quadri de Torre.

Tercero.- Se da la vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados para que imponga la sanción correspondiente al denunciado.

Cuarto.- Gabriel Ricardo Quadri de la Torre deberá acatar los efectos de esta sentencia, consistentes en medidas de reparación y garantías de no repetición en los términos que se plantean, y

Quinto.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia de debe de inscribir a Gabriel Ricardo Quadri de la Torre en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia Política Contra las Mujeres en razón de Género del Instituto Nacional Electoral.

En el Procedimiento Especial Sancionador de órgano local número 4 de este año se resuelve:

Primero.- Es inexistente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por las consideraciones señaladas en la sentencia.

Segundo.- Es existente la vulneración a las reglas para la difusión y promoción del procedimiento de revocación de mandato en los términos planteados en el fallo.

Tercero.- Dese vista al Congreso de Guanajuato, a través de la Unidad de Contraloría Interna, para los efectos precisados en la resolución.

Finalmente, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital número 6 de este año se resuelve:

Primero.- Es inexistente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido atribuida a Paulo Emilio García González, concejal de la alcaldía Coyoacán en la Ciudad de México.

Segundo.- Es existente la violación a las reglas de promoción del proceso de revocación de mandato atribuida a la persona denunciada.

Tercero.- Dese vista al Órgano Interno de Control de la alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, para que se imponga la sanción correspondiente al concejal denunciado.

Con la precisión de que las sanciones impuestas en los presentes asuntos deberán publicarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada.

Le pediría, por favor, al secretario que ahora nos dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a este Pleno la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 47 de este año, iniciado con

motivo de la denuncia presentada por Morena contra el Partido de la Revolución Democrática, lo anterior con motivo de diversas publicaciones realizadas por dicho instituto político en sus cuentas de redes sociales de Facebook y Twitter, así como en su página oficial de internet, las cuales a consideración del partido denunciante actualizan la infracción de calumnia.

Al respecto la consulta propone la inexistencia de la infracción denunciada, ya que de un análisis integral a las publicaciones denunciadas no se advierte afirmación alguna respecto a un hecho o delito que pudiera resultar una imputación directa de carácter calumniosa en perjuicio del partido político denunciante.

Lo anterior, toda vez que no se acredita que se afirme un hecho o delito falso a sabiendas de ello, porque aunque el partido político quejoso refiere que la publicación persigue dañar la imagen de Morena al señalar la posible existencia de actos de corrupción, lo cierto es que del contenido de las publicaciones no se desprenden expresiones, en que se incluya la expresión unívoca e inequívoca de un hecho o delito falso atribuible a sujeto alguno, incluso no existe referencia a Morena.

Además, de la revisión a su contenido se estima que abarca temas de interés general como son los costos, contratos y gastos relacionados con el Tren Maya, por lo que lejos de afectar al partido denunciante enriquece al debate público en el contexto de un proceso electoral propio de un estado democrático de derecho.

Por otra parte, por lo que hace a los señalamientos respecto al presidente de la República debe precisarse que las expresiones denunciadas constituyen de modo alguno la imputación de un hecho o delito falso, por el contrario, representan una crítica severa e incómoda respecto a la forma en que se está desarrollando la administración y los temas relacionados con el Tren Maya.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital 5 de este año, promovido por un ciudadano en contra del presidente municipal de Ciudad Juárez Chihuahua por la publicación de un desplegado

difundido en el Diario de Juárez, lo que a juicio del denunciante constituye propaganda gubernamental con la intención de influir en la opinión de la ciudadanía, en el marco de revocación de mandato, así como del uso indebido de recursos públicos.

Al respecto, la consulta propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, pues del análisis al contenido del desplegado, se consideró que no constituye propaganda gubernamental ya que no involucra la difusión de logros o acciones de gobierno, obras o programas públicos ni tampoco que busque la aceptación o adhesión de la ciudadanía.

Asimismo, respecto de la infracción consistente en la vulneración al principio de imparcialidad, así como un uso indebido de recursos públicos, en el proyecto se sostiene que no se acredita esta infracción ya que no es propaganda gubernamental, no se advierten manifestaciones o temáticas relacionadas con el proceso de revocación de mandato y además para acreditar la infracción de uso indebido de recursos públicos, resulta indispensable que exista la intención de generar un impacto en la ciudadanía con la intención de influir en sus preferencias u opiniones en detrimento del principio de equidad en el actual desarrollo del proceso de revocación de mandato.

Aunado a que de las pruebas que obran en el expediente no se advierte una indebida utilización de recursos públicos por parte de las personas servidoras públicas implicadas.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Preguntaría al magistrado Espíndola si tiene alguna intervención en el primero de los asuntos, el procedimiento central 47.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Adelantar que comparto el sentido del proyecto, pero me apartaría respetuosamente de la metodología empleada en el estudio de la probable existencia de calumnia, fundamentalmente porque en el estudio se parte de una premisa relacionada con que la publicación no imputa un derecho, perdón, un hecho o un delito falso.

Desde mi punto de vista lo procedente era que tal y como se hizo al resolver el expediente de esta Sala, procedimiento de órgano central 51 de 2021, esta Sala Especializada sostuviera que las expresiones contenidas en la publicación de PRD representan la posición del partido en el debate público de un hecho contenido en una nota periodística, obviamente una postura asumida como parte del debate no permite determinar si los hechos representan o no calumnia porque se trata, reitero, de una posición política asumida por ese partido político, por ello anuncio la emisión de un voto concurrente en los términos a los que me he referido.

Reitero, estoy de acuerdo nada más con esta posición diferencial, gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Magistrada Villafuerte. ¿No? Muchas gracias.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: En este asunto ningún comentario, presidente, estoy de acuerdo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: ...poner a consideración del Pleno el siguiente asunto y el último de la sesión, procedimiento distrital 5 de este año, preguntaría si existe alguna intervención.

Por favor, si me permiten, el magistrado Espíndola primero.

Perdón, magistrada. Gracias.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Perdón, magistrada, nada más para manifestarme a favor de la propuesta, es lo único.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: No, muchas gracias a usted.

Perdón, magistrada, ahora sí le daría el uso de la voz, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias. Estoy de acuerdo con el proyecto, con la inexistencia que se plantea, pero sí me parece muy importante señalar, y así se hace, que estamos ante una, aquí también se reclamaba la propaganda gubernamental para influir en el proceso de revocación de mandato, y lo único que se reclamó fue una publicación en donde se invita, el alcalde, presidente municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, a una como especie de evento, audiencia, *pregúntale al alcalde* este 1º de marzo a las siete de la noche.

Entonces, lo único que tenemos reclamado es eso, eso es lo único que se estableció como acto impugnado y no así el posterior evento y el contenido en todo caso de lo que pudiera haber sucedido ese 1º de marzo a las siete; así es que estamos dejando a salvo los derechos de las personas promoventes para que si estiman que el posterior evento pudiera tener algo, bueno, pues entonces que lo hagan valer, pero así como está la queja, pues lo único que tenemos es eso.

Eso sería, presidente, gracias. Estoy de acuerdo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, muchas gracias, magistrada.

Pues si me permiten, entonces le pediría al secretario que nos ayude tomando la votación de estos asuntos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias.

Respecto de los asuntos que nos pone a consideración el magistrado presidente de la Sala, estoy a favor de ambos, nada más como lo mencioné, en el PSC-47 formularía un voto concurrente en los términos que ya señalé en mi intervención.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Estoy de acuerdo con ambos asuntos, gracias, Gustavo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: De acuerdo con los proyectos, gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad, precisando que el magistrado Luis Espíndola Morales anunció la emisión de un voto concurrente en el procedimiento de órgano central 47 en términos de su intervención.

Es cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretario.

En consecuencia, en los dos asuntos de la cuenta, es decir en el procedimiento especial sancionador de órgano central 47, del procedimiento sancionador de órgano distrital 5, ambos de este año, se resuelve en cada caso:

Único.- Se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta Sesión Pública, siendo las 3 de la tarde con 34 minutos, la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

- - -o0o- - -

El Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Gustavo César Pale Beristain, con fundamento en el artículo 204, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 53, fracción I, Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General 3/2020, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **CERTIFICO:** Que en la presente versión estenográfica, correspondiente a la sesión pública no presencial de veintiuno de abril de dos mil veintidós, en el asunto relativo al SRE-PSC-49/2022, al hacer la declaratoria del resultado de la votación, se señaló *en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 49 de 2022 se resuelve: ...Segundo.- Es inexistente la violación a las reglas de promoción del proceso de revocación de mandato, cuando lo correcto es en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 49 de 2022 se resuelve: ... Segundo.- Es existente la violación a las reglas de promoción del proceso de revocación de mandato*, lo anterior en términos de la sentencia firmada; se asienta para los efectos a que haya lugar. **DOY FE.** -----
Ciudad de México a veintiuno de abril de dos mil veintidós. -----

Secretario General de Acuerdos



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS